



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 237.- POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDMÉX.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 05/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIR LA APELACIÓN AL MISMO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA CIVIL, QUE PREVIAMENTE HAYAN RESUELTO CUALQUIER SENTENCIA INTERLOCUTORIA DERIVADA DE LOS DIVERSOS INCIDENTES PROMOVIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA AL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA, PARA QUE CONOZCA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR EL DE “JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA” Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DE DICHO JUZGADO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 139, 140 y 138.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DECRETO NÚMERO 237

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LX" Legislatura del Estado de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la H. Soberanía designe Presidente Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec, México, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 2.- Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que la H. Soberanía designe Cuarto Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, México, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México. (En su caso, protesta constitucional).
- 5.- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **jueves cuatro de febrero del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", a más tardar, el día **primero de febrero del año 2021** y entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).**

Diputadas y Diputados Locales
Estado de MéxicoToluca de Lerdo, Méx.,
a 28 de enero de 2021.**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la Diputación Permanente, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LX" Legislatura a la celebración del Octavo Período Extraordinario de Sesiones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con apego a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto, para permitir que la "LX" Legislatura, atienda, con oportunidad, diversos asuntos de interés general.

En este sentido, proponemos que, durante el Octavo Período Extraordinario de Sesiones, la "LX" Legislatura conozca y resuelva los asuntos siguientes:

- 1.- Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec, México, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 2.- Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Cuarto Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, México, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de veinticinco años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México. (En su caso, protesta constitucional).
- 5.- Dictamen formulado de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de esta Iniciativa de Decreto, para que de inmediato sea analizada y resuelta.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para que, en caso de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, le manifestamos a usted nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESIDENTA****DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ****VICEPRESIDENTA****DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO****SECRETARIA****DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO****MIEMBROS****DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. JUAN MACCISE NAIME****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN****SUPLENTES****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ****DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL****DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXIII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet, las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- **Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia**, al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
- **FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios**, a los municipios del Estado de México.
- **Reglas**, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **REP**, a la Recaudación Estatal Participable.
- **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercera.- En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Cuarta.- La Secretaría emitirá una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Quinta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, a la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del:

- Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial, al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero);
- Fondo General de Participaciones;
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles;
- Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal);
- Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero, e;
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

Sexta.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00413747
ACOLMAN	0.00553859
ACULCO	0.00333938
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00209903
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00747537
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00148321
AMANALCO	0.00221984
AMATEPEC	0.00294665
AMECAMECA	0.00364671
APAXCO	0.00262201
ATENCO	0.00288622
ATIZAPÁN	0.00155855
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03727692
ATLACOMULCO	0.00723931

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ATLAUTLA	0.00235936
AXAPUSCO	0.00252087
AYAPANGO	0.00136811
CALIMAYA	0.00348783
CAPULHUAC	0.00257968
CHALCO	0.01515502
CHAPA DE MOTA	0.00246943
CHAPULTEPEC	0.00148421
CHIAUTLA	0.00227586
CHICOLAPAN	0.00814715
CHICONCUAC	0.00198947
CHIMALHUACÁN	0.02398089
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01617705
COATEPEC HARINAS	0.00326439

MUNICIPIO	COEFICIENTE
COCOTITLÁN	0.00157122
COYOTEPEC	0.00267954
CUAUTITLÁN	0.01030114
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03535837
DONATO GUERRA	0.00248782
ECATEPEC DE MORELOS	0.08517570
ECATZINGO	0.00145026
EL ORO	0.00305928
HUEHUETOCA	0.00546135
HUEYPOXTLA	0.00295810
HUIXQUILUCAN	0.02867056
ISIDRO FABELA	0.00170698
IXTAPALUCA	0.01794216
IXTAPAN DE LA SAL	0.00342244
IXTAPAN DEL ORO	0.00144231
IXTLAHUACA	0.00731084
JALTENCO	0.00243913
JILOTEPEC	0.00600759
JILOTZINGO	0.00219120
JQUIPILCO	0.00430526
JOCOTITLÁN	0.00437406
JOQUICINGO	0.00162166
JUCHITEPEC	0.00207134
LA PAZ	0.01209183
LERMA	0.01153441
LUVIANOS	0.00250470
MALINALCO	0.00259635
MELCHOR OCAMPO	0.00335410
METEPEC	0.02101131
MEXICALTZINGO	0.00153946
MORELOS	0.00263897
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07595259
NEXTLALPAN	0.00244822
NEZAHUALCOYOTL	0.05372799
NICOLÁS ROMERO	0.01593693
NOPALTEPEC	0.00147275
OCOYOACAC	0.00427446
OCUILAN	0.00298752
OTUMBA	0.00260795
OTZOLOAPAN	0.00136419
OTZOLOTEPEC	0.00392094
OZUMBA	0.00242191
PAPALOTLA	0.00125124
POLOTITLÁN	0.00186361
RAYÓN	0.00161428
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00205708
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00610112
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00422384
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00213199
SAN MATEO ATENCO	0.00485486
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00136315

MUNICIPIO	COEFICIENTE
SANTO TOMÁS	0.00146181
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00184968
SULTEPEC	0.00320787
TECÁMAC	0.02378375
TEJUPILCO	0.00451863
TEMAMATLA	0.00153785
TEMASCALAPA	0.00305349
TEMASCALCINGO	0.00410110
TEMASCALTEPEC	0.00312383
TEMOAYA	0.00477255
TENANCINGO	0.00528710
TENANGO DEL AIRE	0.00147020
TENANGO DEL VALLE	0.00458125
TEOLOYUCAN	0.00428802
TEOTIHUACÁN	0.00343575
TEPETLAXTÓC	0.00220223
TEPETLIXPA	0.00191759
TEPOTZOTLÁN	0.00654834
TEQUIQUIAC	0.00264278
TEXCALTITLÁN	0.00203028
TEXCALYACAC	0.00126225
TEXCOCO	0.01207176
TEZOYUCA	0.00226840
TIANGUISTENCO	0.00481462
TIMILPAN	0.00192166
TLALMANALCO	0.00330038
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07156080
TLATLAYA	0.00348788
TOLUCA	0.05465868
TONANITLA	0.00126415
TONATICO	0.00186706
TULTEPEC	0.00717662
TULTITLÁN	0.02822296
VALLE DE BRAVO	0.00679807
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01538197
VILLA DE ALLENDE	0.00291578
VILLA DEL CARBÓN	0.00337619
VILLA GUERRERO	0.00372674
VILLA VICTORIA	0.00470335
XALATLACO	0.00217432
XONACATLÁN	0.00304203
ZACAZONAPAN	0.00126742
ZACUALPAN	0.00206400
ZINACANTEPEC	0.00874208
ZUMPAHUACÁN	0.00189970
ZUMPANGO	0.00863245
TOTAL	1.00000000

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- c) La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia correspondientes a 2016, 2017, 2018 y 2019.
- d) El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Séptima.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP = Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$$\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$$

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Octava.- El monto que corresponda del FOFIR a los municipios, de conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2021, a partir de lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

F_t = FOFIR al que se refiere el inciso C) de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso C) de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00218713
ACOLMAN	0.00679298
ACULCO	0.00137877
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00046595
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00580910
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00049950
AMANALCO	0.00079892
AMATEPEC	0.00082853
AMECAMECA	0.00330554
APAXCO	0.00112173
ATENCO	0.00177792
ATIZAPÁN	0.00036899
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03873462
ATLACOMULCO	0.00526520
ATLAUTLA	0.00089032
AXAPUSCO	0.00187128
AYAPANGO	0.00030298
CALIMAYA	0.00168960
CAPULHUAC	0.00166886
CHALCO	0.01334131
CHAPA DE MOTA	0.00079626
CHAPULTEPEC	0.00046327
CHIAUTLA	0.00104418
CHICOLOAPAN	0.00620411
CHICONCUAC	0.00511550
CHIMALHUACÁN	0.02072867
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02640099
COATEPEC HARINAS	0.00195409
COCOTITLÁN	0.00048430
COYOTEPEC	0.00127395
CUAUTITLÁN	0.00830090
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03531277
DONATO GUERRA	0.00100004
ECATEPEC DE MORELOS	0.10896279
ECATZINGO	0.00026375
EL ORO	0.00209464
HUEHUETOCA	0.00450276
HUEYPOXTLA	0.00120628
HUIXQUILUCAN	0.04936907
ISIDRO FABELA	0.00034950
IXTAPALUCA	0.01978916
IXTAPAN DE LA SAL	0.00207096
IXTAPAN DEL ORO	0.00021866
IXTLAHUACA	0.00835226
JALTENCO	0.00111367
JILOTEPEC	0.00400068
JILOTZINGO	0.00071138
JIQUIPILCO	0.00223722
JOCOTITLÁN	0.00184002
JOQUICINGO	0.00043818
JUCHITEPEC	0.00091549
LA PAZ	0.01181289
LERMA	0.00975588
LUVIANOS	0.00082516
MALINALCO	0.00176537
MELCHOR OCAMPO	0.00176801
METEPEC	0.02140025
MEXICALTZINGO	0.00080904
MORELOS	0.00089393
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.09440458
NEXTLALPAN	0.00125300
NEZAHUALCÓYOTL	0.06052007
NICOLÁS ROMERO	0.01498325
NOPALTEPEC	0.00028971
OCOYOACAC	0.00274456
OCUILAN	0.00111430

MUNICIPIO	COEFICIENTE
OTUMBA	0.00137503
OTZOLOAPAN	0.00013035
OTZOLOTEPEC	0.00252057
OZUMBA	0.00265029
PAPALOTLA	0.00049242
POLOTITLÁN	0.00055451
RAYÓN	0.00065110
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00116921
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00371929
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00261332
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00108999
SAN MATEO ATENCO	0.00361286
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00027308
SANTO TOMÁS	0.00032724
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.00053169
SULTEPEC	0.00075060
TECÁMAC	0.01486383
TEJUPILCO	0.00241391
TEMAMATLA	0.00050360
TEMASCALAPA	0.00108633
TEMASCALCINGO	0.00295739
TEMASCALTEPEC	0.00103929
TEMOAYA	0.00338747
TENANCINGO	0.00423665
TENANGO DEL AIRE	0.00042968
TENANGO DEL VALLE	0.00294603
TEOLOYUCAN	0.00273770
TEOTIHUACÁN	0.00313366
TEPETLAOXTOC	0.00092467
TEPETLIXPA	0.00100929
TEPOTZOTLÁN	0.00671850
TEQUIXQUIAC	0.00133627
TEXCALTITLÁN	0.00069147
TEXCALYACAC	0.00016329
TEXCOCO	0.02052791
TEZOYUCA	0.00159155
TIANGUISTENCO	0.00514941
TIMILPAN	0.00045961
TLALMANALCO	0.00264808
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.08065284
TLATLAYA	0.00102855
TOLUCA	0.08520601
TONANITLA	0.00032980
TONATICO	0.00074885
TULTEPEC	0.00697922
TULTITLÁN	0.03225361
VALLE DE BRAVO	0.01821555
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01403509
VILLA DE ALLENDE	0.00147050
VILLA DEL CARBÓN	0.00137822
VILLA GUERRERO	0.00239464
VILLA VICTORIA	0.00354720
XALATLACO	0.00089537
XONACATLÁN	0.00158443
ZACAZONAPAN	0.00011605
ZACUALPAN	0.00049495
ZINACANTEPEC	0.00799577
ZUMPAHUACÁN	0.00061841
ZUMPANGO	0.00568307
TOTAL	1.00000000

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Novena.- A los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero, les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La distribución provisional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2021, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Décima.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Undécima.- Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2021, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2021; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, así como la información real de los montos de los fondos que de conformidad con el Artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2021, reflejarán automáticamente los ajustes realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las participaciones provisionales que distribuya al Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo planear, dirigir y coordinar los programas y acciones con el propósito de impulsar el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condiciones de pobreza y marginación, con base en las políticas que determina el titular del Ejecutivo Estatal y en los objetivos y estrategias que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Estado.

Por lo que, con el propósito de disminuir la condición de pobreza de las mujeres de 18 a 59 años de edad que se dediquen a las actividades del hogar, que no perciban ingresos y que vivan en el Estado de México, se crea el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, que tiene por objeto promover el bienestar integral de las mujeres, así como procurar su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo en el Estado de México, y contribuir a la atención de los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.4, 8.3, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018), se tienen 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 588 mil 651 son hombres y 9 millones 078 mil 128 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2018, en la entidad se registran 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 630 mil 167 son hombres y 3 millones 916 mil 375 son mujeres.

Que con base en la Modelo Estadístico para la Continuidad del MCS-ENIGH 2018, en la entidad mexiquense hay 10 millones 324 mil 310 personas de 18 a 59 años de edad, de los cuales, 4 millones 892 mil 325 (47.4%) son hombres y 5 millones 431 mil 985 (52.6%) son mujeres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social estima que para el año 2018 hay un total de 2 millones 180 mil 602 (40.1%) mujeres de 18 a 59 años de edad en situación de pobreza.

Que la brecha de género es mayor para la población femenina de 18 a 59 años de edad, ya que este grupo de población es 1.4% más pobre que la población masculina.

Que de acuerdo con estimaciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), en el Estado de México hay 2 millones 413 mil 345 mujeres de 18 a 59 años de edad con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos y que además realizan algún trabajo no remunerado. Asimismo, 559 mil 606 mujeres de 18 a 59 años de edad, cuentan con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema por ingresos y que además realizan algún trabajo no remunerado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de enero de 2018, se establece la implementación de la Tarjeta Salario Rosa, como el mecanismo para la entrega del programa social Salario Rosa, pudiendo ser además, uno de los instrumentos para acceder a los programas y acciones de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México y el medio de identificación de los beneficiarios.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-001/2021, de fecha 15 de enero de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 21 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las modificaciones de las presentes reglas de operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza, se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

2. Derechos sociales que atiende

Trabajo y la no discriminación

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes reglas, se entiende por:

Actividades de Desarrollo comunitario, a las acciones de participación y gestión social organizadas, con el fin de promover condiciones de progreso económico y social para los miembros de una comunidad, así como para mejorar su calidad de vida, reforzando la cohesión social e identidad local.

Beneficiaria, a la mujer que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Capacitación, a los cursos, talleres, pláticas u otras actividades que se consideren en el programa para impulsar las capacidades y el desarrollo humano de las beneficiarias.

Carencias sociales, a uno o más derechos no satisfechos para el desarrollo social asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, a saber: educación, salud, seguridad social, vivienda: en sus espacios y servicios y alimentación.

CIEPS, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Instancia ejecutora, a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos.

Ley, a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera, a la relación de solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega, a la Tarjeta Salario Rosa que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo del Programa.

Módulo de registro, al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Padrón de beneficiarias, a la relación oficial de beneficiarias atendidas por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Pobreza, a la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales, es decir cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Programa, al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Programa de Desarrollo Social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Reglas, a las reglas de operación del Programa.

Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a Planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, para promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Solicitante, a la mujer que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

Trabajo del hogar, al conjunto de tareas no remuneradas para el cuidado infantil, de las personas adultas mayores y con discapacidad, las relativas a la limpieza, mantenimiento de la vivienda, compra y preparación de alimentos, así como el cuidado de bienes y enseres.

Transferencia, al apoyo monetario otorgado a las beneficiarias, a través del medio de entrega.

4. Objetivo

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza, se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo.

Las zonas de atención prioritaria que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en seis ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.1.2 En servicios

- a) Capacitación para el desarrollo humano;
- b) Vinculación para el acceso a servicios jurídicos y en materia de derechos humanos, previa solicitud de la beneficiaria;
- c) Vinculación para el acceso a servicios de atención psicológica, previa solicitud de la beneficiaria;
- d) Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública, previa solicitud de la beneficiaria, y;
- e) Vinculación para concluir su educación básica, previa solicitud de la beneficiaria.

7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en seis ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y no generarán un costo adicional a la beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener entre 18 y 59 años de edad;
- c) Presentar condición de pobreza;
- d) Dedicarse al trabajo del hogar y no percibir ingresos por un empleo formal;
- e) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la solicitante, deberá entregar copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;
- f) Las beneficiarias que manifiesten interés de continuar en el programa y llevar a cabo acciones de desarrollo comunitario, y que no hayan causado baja, deberán cubrir, además:
 - 1) Solicitud por escrito para continuar en el programa;
 - 2) Carta compromiso para realizar acciones de desarrollo comunitario;
- g) Haber participado en alguna actividad de capacitación para el desarrollo humano, presentando copia de documento que lo acredite, y;

h) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que:

- a) Sean mujeres con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean mujeres con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean repatriadas;
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial, y;
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3 Registro

El registro de beneficiarias del Programa, siempre que no exista lista de espera, podrá realizarse a través de dos modalidades:

8.1.3.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial de la SEDESEM, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Para el caso de mujeres que por sus condiciones de salud no puedan hacerlo personalmente, acudirá su representante, mayor de edad, mediante carta poder, acompañada de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite personalmente.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

Toda mujer tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato de registro;
- b) Manifestación de no percepción de ingresos;
- c) Acuse de recibo del medio de entrega;
- d) Solicitud por escrito manifestando su interés de permanecer en el programa, en su caso;
- e) Carta compromiso para realizar actividades de desarrollo comunitario, en su caso;
- f) Formato de realización de acciones de desarrollo comunitario, y;
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del padrón

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y los apoyos del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y;
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- b) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos monetarios;
- c) Participar en alguna actividad de capacitación;
- d) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- e) Para el caso de las beneficiarias que continúen en el programa, realizar acciones de desarrollo comunitario, cuando les sea requerido por la instancia ejecutora, y;
- f) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c) y e) del numeral 8.1.7 de las presentes reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y;
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones a las beneficiarias**8.1.9.1 Suspensión temporal**

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- b) Sea beneficiaria directa de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos monetarios, y;
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9.2 Cancelación y baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- f) No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la instancia ejecutora para recibir el medio de entrega;
- g) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Ser beneficiaria directa de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos monetarios a determinación de la instancia normativa;
- i) Para el caso de las beneficiarias que continúen en el programa, no acudir a realizar actividades de desarrollo comunitario cuando sean convocadas, y;
- j) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa será la responsable de autorizar la baja de beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Asistir a las actividades de capacitación;
- b) Participar en actividades de desarrollo comunitario cuando le sea requerido, y;

- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando concluyan la capacitación, reciban el apoyo monetario y realicen actividades de desarrollo comunitario, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección General de Programas Sociales Estratégicos de la SEDESEM.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos;
- c) Seis vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 - 3. Representante de la Secretaría de Educación;
 - 4. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - 5. Representante de la Secretaría de Salud.
 - 6. Representante de la Secretaría de la Mujer.
- d) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social;
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, y;
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y, para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de beneficiarias del Programa, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por

casos especiales, cuando las solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;

- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de beneficiarias en el Programa;
- d) Autorizar la continuidad de beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias, y;
- i) Las demás contenidas en las presentes reglas.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria del Programa a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

- a) siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla la meta del ejercicio fiscal correspondiente;

En caso de emitirse convocatoria las solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, o acudir personalmente a los módulos que determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar y/o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente. Para el caso de instalación de módulos, se levantará un acta de apertura y de cierre de los mismos;

- b) La instancia ejecutora presentará a la instancia normativa una propuesta de solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su registro al Programa;
- c) La instancia normativa autorizará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes reglas;
- d) Cuando la beneficiaria no acuda a la convocatoria sin causa justificada para recibir el medio de entrega, la instancia ejecutora cancelará el apoyo, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera, previa autorización de la instancia normativa;
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega y las capacitaciones, será determinado por la instancia normativa, lo que se hará del conocimiento de las beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- f) Las beneficiarias deberán participar en las capacitaciones establecidas en el catálogo aprobado por la instancia normativa, así como en las actividades de desarrollo comunitario, en su caso;
- g) En caso de cancelaciones del apoyo previstas en el numeral 8.1.9.2 de las presentes reglas, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación de la instancia normativa, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera, la beneficiaria sustituta recibirá el número de apoyos del Programa pendientes por entregar;
- h) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- i) Para el caso de las beneficiarias que deseen continuar en el programa, la instancia normativa determinará la forma y plazos en los que recibirá las solicitudes;
- j) La instancia ejecutora integrará el Padrón de beneficiarias, y;
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de cancelación y baja del Programa, la instancia ejecutora enviará a la instancia normativa, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera.

La instancia ejecutora informará a la instancia normativa de las sustituciones realizadas y procederá a entregar a las nuevas beneficiarias el apoyo monetario que les corresponde a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, así como de la programación de las capacitaciones.

11. Transversalidad

La Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Secretaría de Desarrollo Social tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Secretaría de Desarrollo Social presentará un informe anual al CIEPS al final del ejercicio fiscal, en términos de los indicadores correspondientes.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la SEDESEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas centrales de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, ubicadas en avenida José María Morelos y Pavón, poniente número 809, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

b) Vía telefónica:

En la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos al 722 2 13 89 15 extensiones de la 808 a la 811 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 22 57 333 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año

c) Vía Internet:

En el correo electrónico: ffsalarirosa@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, ubicada en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, col Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070, y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista por que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes reglas de operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SEXTO. El padrón de beneficiarios del programa de desarrollo social Familias Fuertes Salario Rosa, ejecutado por la Secretaría de la Mujer migrará para su atención a este programa de desarrollo social Familias Fuertes Salario Rosa, con los requisitos presentados por los beneficiarios, en la fecha de su incorporación al programa, independientemente de la denominación anterior del programa social al que fueron admitidos.

SÉPTIMO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá continuar hasta su conclusión, en términos de sus reglas de operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal. Una vez que concluya la entrega se tendrán por abrogadas las reglas de operación 2020.

OCTAVO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes reglas.

NOVENO. Lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN I Y II, Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalizada, transversal y evaluable, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, de la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres y construir familias fuertes.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal intergubernamental que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que, a través de la operación de los diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y con ello se contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa Familias Fuertes Canasta EDOMEX se encuentra alineado a los siguientes

ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres, ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo

Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO); entre otras fuentes. Con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) utiliza dos líneas de ingreso para la medición de la pobreza: la Línea de Pobreza por Ingresos, que equivale al valor de la canasta alimentaria y no alimentaria por persona al mes, y cuya valoración a noviembre de 2020 se calculó en 2,153.82 pesos para zonas rurales y 3,295.73 pesos para zonas urbanas; y la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos, que equivale al valor total de la canasta alimentaria por persona al mes y que, para el mismo mes del 2020, se estableció su costo en 1,206.24 pesos para zonas rurales, y en 1,676.11 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH, 2018) del INEGI, se registraron 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 10 millones 324 mil 310 tienen entre 18 y 59 años de edad.

Que con base en la misma fuente de información hay 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza (42.7%), de las cuales 4 millones 77 mil 258 son personas de 18 a 59 años que presentan esta condición.

Que conforme a los datos del CONEVAL y del Modelo Estadístico para la Continuidad del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH (MEC- MCS ENIGH, 2018), hay 3 millones 505 mil 839 personas que se encuentran en condición de carencia por acceso a la alimentación, y de ellas 1 millón 916 mil 474 son personas de 18 a 59 años de edad.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo planear, dirigir y coordinar programas y acciones para impulsar el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condiciones de pobreza y marginación, con base en las políticas que determine el titular del Ejecutivo Estatal y en los objetivos y estrategias que en la materia se establezcan en el PDEM.

Que las personas con carencia por acceso a la alimentación, podrían superar los efectos negativos de esta condición, a través de los apoyos del Programa Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-004/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes modificaciones.

Que mediante oficio con número de secuencia 31523129 con firma electrónica de fecha 22 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes reglas de operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de la población de la entidad de entre 18 y 59 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

El Programa opera en dos vertientes:

- a) Carencia Alimentaria; y
- b) Por Contingencia.

2. Derecho social que atiende

Alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes reglas de operación, se entiende por:

Beneficiarios, a las mujeres y a los hombres que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Canasta alimentaria, al conjunto de productos pudiendo ser alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

CIEPS, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Contingencia, a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún tipo de fenómeno natural (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas).

Gestor social, a la persona encargada de convocar, vincular y asesorar a los beneficiarios del Programa Canasta EDOMÉX.

Instancia ejecutora, a la Dirección de Fortalecimiento a Grupos Vulnerables y Proyectos de Desarrollo de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Instancia responsable, a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Ley, a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera, a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX no son sujetas de apoyo, por haberse cumplido la meta anual de personas beneficiarias programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Módulo de registro, al lugar determinado por la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Padrón de beneficiarios, a la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Pobreza, a la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales, es decir cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Programa, al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Programa de Desarrollo Social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas, a las Reglas de Operación del Programa.

SEDESEM, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Solicitante, a la persona de entre 18 y 59 años de edad que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa. Para la vertiente por Contingencia será la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, la responsable de realizar la petición de la canasta alimentaria.

4. Objetivos

4.1. General

Contribuir a reducir la carencia por acceso a la alimentación de personas de entre 18 y 59 años de edad, que vivan en el Estado de México en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación y/o se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias.

4.2. Específicos

4.2.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Favorecer el acceso de alimentos a personas de entre 18 y 59 años de edad, que viven en el Estado de México en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación, mediante la entrega de canastas alimentarias.

4.2.2. Vertiente por Contingencia

Apoyar con una canasta alimentaria por única ocasión, a la población en general que enfrente alguna contingencia.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas que habitan en el Estado de México y, para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa.

5.2 Población potencial

Personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación y, para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa.

5.3 Población objetivo

Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación y para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México y, para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa.

Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

7.1.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Una canasta alimentaria de una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.1.2. Vertiente por Contingencia

Una canasta alimentaria por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2. Monto del apoyo

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM y no generará un costo al beneficiario.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Requisitos y criterios de selección de beneficiarios

8.1.1. Vertiente Carencia Alimentaria

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener entre 18 y hasta 59 años de edad;
- c) Presentar condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación;
- d) Requisitar el formato de registro;
- e) Presentar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o domicilio del solicitante, deberá presentar, según sea el caso, copia simple de la CURP y del comprobante domiciliario con vigencia no mayor a tres meses; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

8.1.2. Vertiente por Contingencia

- a) Presentar solicitud de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, en la que se especifique el motivo del apoyo;

- b) Presentar copia de identificación oficial vigente con fotografía de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental solicitante y original para su cotejo;
- c) Para el apoyo a otras entidades federativas, será necesaria la solicitud de la autoridad correspondiente; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Presenten una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Presenten enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean repatriadas;
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.3. Registro

8.3.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la instancia responsable, siempre y cuando no se cuente con lista de espera o ésta no cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

La instancia ejecutora, será la responsable de integrar los expedientes de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas, para lo cual podrá contar con el apoyo de las Subsecretarías de Desarrollo Regional de la SEDESEM, cuando ésta instancia así lo determine.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.3.2. Vertiente por Contingencia

La autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, deberá realizar la petición a la instancia responsable.

8.4. Formatos

8.4.1. Vertiente Carencia Alimentaria

- a) Formato de registro;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.4.2. Vertiente por Contingencia

- a) Solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine la instancia normativa.

8.5. Integración del padrón

En la vertiente de Carencia Alimentaria, la instancia responsable integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Para la vertiente por Contingencia, el padrón de beneficiarios estará conformado por la relación de los municipios, localidades o colonias atendidas, así como por el número de apoyos entregados.

Para el caso de otras entidades federativas, el padrón de beneficiarios estará conformado por la relación de los municipios atendidos y número de apoyos entregados.

8.6. Derechos de los beneficiarios

- a) Recibir la canasta alimentaria;

- b) Recibir el medio de entrega para el caso de la vertiente de Carencia Alimentaria;
- c) Reserva y privacidad de la información personal;
- d) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

8.7. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Acudir al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger su canasta alimentaria;
- c) Hacer buen uso del medio de entrega, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su estructura;
- d) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- e) Recoger de manera personal la canasta alimentaria; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad o puerperio, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder, para recibir el apoyo;
- f) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- g) Informar si son beneficiarios de algún Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal en el que se les entregue algún apoyo alimentario o monetario;
- h) Asistir a reuniones informativas del Programa a las que se le convoque; y
- i) Las demás que determine la instancia normativa.

8.8. Causas de incumplimiento de los beneficiarios

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa;
- b) No acudir a recoger el apoyo sin causa justificada;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.9. Sanciones a los beneficiarios

8.9.1. Suspensión temporal

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión al Programa;
- b) Cuando existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, hasta su regularización;
- c) No acudir a los lugares que determine la instancia responsable a recibir su apoyo; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

Los apoyos no recibidos por causas imputables al beneficiario, no serán repuestos en entregas posteriores.

8.9.2. Cancelación y baja del Programa

En caso de incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.8, la instancia ejecutora procederá a la cancelación y baja del beneficiario del Programa, previa aprobación de la instancia normativa.

- a) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- b) No acudir a recoger el apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- d) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- e) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- f) No proporcionar información socioeconómica veraz para su incorporación al Programa;
- g) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- h) Renunciar de manera voluntaria;
- i) Ser beneficiario de otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, en el que se le entregue un apoyo alimentario o monetario, a determinación de la instancia normativa;
- j) Por fallecimiento; y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

8.10. Corresponsabilidad de los beneficiarios

- a) Participar en actividades comunitarias cuando se le requiera; y
- b) Las demás que determine la instancia normativa.

8.11. Graduación de los beneficiarios

La graduación se dará cuando el beneficiario supere el rango de edad establecido en las presentes reglas.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes reglas.

9.2. Instancia ejecutora

La Dirección de Fortalecimiento a Grupos Vulnerables y Proyectos de Desarrollo de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, la cual podrá auxiliarse de las Subsecretarías de Desarrollo Regional Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiental y Valle de México Zona Oriente, a través de sus Coordinaciones Regionales.

9.3. Instancia responsable

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, es la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la SEDESEM;
- c) Cinco vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 3. Representante de la Secretaría del Campo;
 4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM;
 5. Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la SEDESEM;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la SEDESEM; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante nombrará, en su caso, a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o institución académica, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

Se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;

- b) Autorizar la inclusión de nuevos beneficiarios que se presenten durante la ejecución del Programa, así como la sustitución de posibles bajas;
- c) Autorizar la baja de beneficiarios a solicitud de la instancia responsable;
- d) Dar seguimiento a la operación del Programa, así como al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos; y
- h) Las demás contenidas en las presentes reglas.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la SEDESEM, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes, en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable debiendo levantar un acta de apertura y de cierre;
- c) Para la vertiente Carencia Alimentaria, la instancia ejecutora recibirá la documentación de las personas solicitantes; y para la vertiente de Canasta por Contingencia, será recibida por la instancia responsable. En caso, de que el solicitante esté imposibilitado para trasladarse al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder, acompañada de un certificado médico expedido por alguna institución oficial de salud, que acredite su imposibilidad, lo cual será verificado por el Gestor Social;
- d) La instancia ejecutora recibirá la documentación de las personas solicitantes; para la vertiente por Contingencia, será recibida por la instancia responsable;
- e) Una vez presentadas las solicitudes, la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes reglas, remitiéndolas a la instancia responsable;
- f) Para la vertiente Carencia Alimentaria, la instancia responsable presentará ante la instancia normativa, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- g) Para la vertiente por Contingencia, la instancia responsable revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental solicitante, que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas, pudiendo apoyarse de la instancia ejecutora;
- h) Para la vertiente por Contingencia, la instancia responsable informará a la instancia normativa sobre los apoyos entregados;
- i) Las personas solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, formarán parte de la lista de espera una vez autorizados por la instancia normativa;
- j) La instancia ejecutora verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas;
- k) La instancia responsable presentará ante la instancia normativa, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- l) La instancia ejecutora determinará la calendarización de las entregas del apoyo a los beneficiarios, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas de Operación;
- m) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega serán determinados por la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, lo que se informará a los beneficiarios a través de los Gestores Sociales;
- n) La instancia ejecutora será la responsable de proporcionar al beneficiario el medio de entrega;
- o) Las personas beneficiarias incorporadas al Programa serán acreditadas con el medio de entrega, el cual recibirán en los lugares que determine la instancia ejecutora, previa convocatoria que se realice a través de los Gestores Sociales, debiendo acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, en el lugar, fecha y hora que determine la instancia ejecutora. Cuando el beneficiario se encuentre incapacitado de manera total o parcial la entrega del apoyo podrá realizarse a través del Gestor Social;
- p) Los apoyos se proporcionarán a los beneficiarios previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora;

- q) Cuando el beneficiario no acuda a recoger el medio de entrega, se procederá a cancelar el apoyo y realizará la sustitución correspondiente, previa autorización de la instancia normativa;
- r) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa;
- s) Se realizará la reactivación al Programa, únicamente en los casos que por causa médica justificada le haya impedido recoger el apoyo;
- t) El beneficiario acudirá a recoger su apoyo a los Centros de Distribución, que serán establecidos en lugares accesibles y horarios de acuerdo con las necesidades y características de la población;
- u) En el caso de la vertiente por Contingencia, la instancia responsable determinará el mecanismo de entrega de los apoyos; y
- v) Los apoyos no entregados por causas imputables al beneficiario, podrán ser reorientados a la vertiente por Contingencia, según las necesidades del Programa; debiendo informar a la instancia normativa, en la sesión correspondiente.

10.2. Sustitución de beneficiarios

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.9.2, la instancia responsable solicitará a la instancia normativa el alta de nuevos beneficiarios, de acuerdo con la lista de espera.

La instancia ejecutora realizará las sustituciones de beneficiarios de acuerdo con la aprobación de la instancia normativa.

11. Transversalidad

La SEDESEM podrá celebrar convenios y acuerdos, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SEDESEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La instancia responsable tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia responsable dará seguimiento al Programa y deberá rendir un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de resultados

La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la SEDESEM.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas de la Dirección General de Bienestar social y Fortalecimiento Familiar ubicadas en Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial Toluca, C.P. 50071, Toluca, México.

b) Vía telefónica:

En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 2 26 01 82 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y su zona conurbada.

c) Vía Internet

En el correo electrónico dgprogramasociales@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la SEDESEM, ubicado en Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, teléfono: 722 2 26 01 94; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes "Canasta EDOMÉX", correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá continuar en su caso, de acuerdo a sus reglas de operación y la normatividad en materia financiera y presupuestal, por lo que, una vez realizada la entrega total, se tendrán por abrogadas las reglas de operación 2020.

QUINTO. Las presentes modificaciones a las reglas, se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes reglas.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres y construir familias fuertes.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal intergubernamental que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de los diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y con ello se contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea también a los ODS y a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, a partir del ejercicio de homologación de los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, que propuso el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo planear, dirigir y coordinar los programas y acciones con el propósito de impulsar el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condiciones de pobreza y marginación, con base en las políticas que determina el titular del Ejecutivo Estatal y en los objetivos y estrategias que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Estado.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo promover el bienestar de las personas adultas mayores, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, social, político y recreativo, por lo que para ello, se crea el Programa Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Que el Programa Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo al cumplimiento de las metas 1.2, 2.1, 2.2, 5.1 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, contribuye al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; asimismo, promueve la igualdad de género mediante una política transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y la focalización se convierten en las herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas; federales, estatales y municipales.

Que la transversalización de la perspectiva de género considera la aplicación del principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas, teniendo en cuenta las desigualdades existentes, garantizando el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, y evaluando los resultados e impactos producidos.

Que la EFF toma como base el Método Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH, 2018) del INEGI, se registraron 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 2 millones 26 mil 801 son personas de 60 años y más.

Que con base en la misma fuente de información hay 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza (42.7%), de las cuales 702 mil 994 son personas adultas mayores de 60 años en adelante que presentan esta condición.

Que conforme a los datos del CONEVAL y del Modelo Estadístico para la Continuidad del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH (MEC- MCS ENIGH, 2018), 3 millones 505 mil 839 mexiquenses se encuentran en condición de carencia por acceso a la alimentación, de ellos 301,639 son personas adultas mayores de 60 años en adelante.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para emitir la autorización de las reglas de operación, se debe vigilar que el programa no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas y acciones estatales o municipales, en lo referente a su diseño, beneficios, población objetivo o beneficiarios, requisitos y restricciones, y apoyos otorgados.

Que las personas con carencia por acceso a la alimentación, podrían superar los efectos negativos de esta condición, a través de los apoyos que brinda el Programa Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-004/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes reglas.

Que mediante oficio con número de secuencia 31522962 con firma electrónica de fecha 22 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes reglas de operación.

En razón a lo anterior he tenido a bien el expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, de las personas adultas mayores de la entidad de 60 años de edad en adelante, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios para su bienestar.

2. Derechos sociales que atiende

Alimentación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes reglas, se entiende por:

Beneficiarios, a las personas que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Brigada multidisciplinaria, al servicio proporcionado por profesionistas en materia legal, psicológica, trabajo social, gerontológica y medicina en general a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes

Apoyo a Personas Adultas Mayores, así como de instituciones públicas y privadas que promueven acciones a favor de las personas adultas mayores.

Canasta alimentaria, al conjunto de productos alimenticios, de aseo personal y limpieza, diseñado para otorgarse a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Centro de distribución, a los lugares destinados para brindar atención a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

CIEPS, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Contingencia, a la condición de riesgo que puede sufrir la población derivado de algún tipo de fenómeno natural (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas).

Gestor social, a la persona encargada de convocar, vincular y asesorar a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Instancia ejecutora, a la Dirección de Bienestar Social para Personas Adultas Mayores.

Instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Instancia responsable, a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Ley, a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera, a la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores, no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega, a la tarjeta, que además de identificar y asociar al beneficiario, le permite el acceso al apoyo del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Módulo de registro, al lugar determinado por la instancia ejecutora, para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Padrón de beneficiarios, a la relación oficial de beneficiarios atendidos por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Personas adultas mayores, a las mujeres y hombres de 60 años de edad en adelante.

Pobreza, a la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales, es decir cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Programa, al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.

Programa de Desarrollo Social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Reglas, a las Reglas de Operación del Programa.

Representante, a la persona mayor de edad designada por la persona beneficiaria, mediante carta-poder para realizar los trámites derivados del Programa y recoger el apoyo alimentario en su nombre.

Solicitante, a la persona que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa. Para la vertiente por Contingencia será la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, la responsable de realizar la petición de la canasta alimentaria del Programa.

4. Objetivos

4.1 General

Favorecer el acceso a la alimentación de las personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación y/o se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios que contribuyan a mejorar su bienestar.

4.2 Específicos

4.2.1 Vertiente Carencia Alimentaria

Favorecer el acceso de alimentos a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, mediante la entrega de una canasta alimentaria y la prestación de servicios para su bienestar.

4.2.2. Vertiente por Contingencia

Apoyar con una canasta alimentaria por única ocasión, a la población adulta mayor que enfrente alguna situación por contingencia.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas adultas mayores que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas adultas mayores en condición de pobreza, que habitan en el Estado de México.

5.3 Población objetivo

Personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, en condición de pobreza y con carencia por acceso a la alimentación que habitan en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Vertiente Canasta Alimentaria

7.1.1. En especie:

Una canasta alimentaria en una y hasta en diez ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

7.1.2 En servicios:

- a) Asesoría psicológica;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Atención en trabajo social;
- d) Atención gerontológica; y
- e) Atención de medicina general.

Los servicios se ofrecerán a solicitud de la persona beneficiaria o mediante las brigadas multidisciplinarias que se llevarán a cabo.

7.2 Vertiente por Contingencia

Una canasta alimentaria por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.3 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y no generarán un costo al beneficiario.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarios

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Tener 60 años de edad en adelante;
- b) Presentar condición de pobreza y con carencia por acceso a la alimentación;
- c) Habitar en el Estado de México;
- d) No ser beneficiario de algún programa de desarrollo social federal, estatal o municipal que atienda a adultos mayores, a través de transferencias monetarias o en especie;
- e) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y con domicilio en el Estado de México y original para su cotejo; para el caso de que la identificación oficial no cuente con CURP y/o domicilio del solicitante, deberá presentar copia de la CURP y/o comprobante domiciliario con vigencia no mayor a un año; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas adultas mayores solicitantes que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean personas víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean personas repatriadas;
- e) Sean personas cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3 Registro

Cuando no se cuente con lista de espera o ésta no cubra la meta de beneficiarios del ejercicio fiscal correspondiente, se emitirá la convocatoria respectiva y la población solicitante deberá realizar los trámites de manera personal, en los módulos de registro, que para tal efecto determine la instancia ejecutora.

En los casos que por enfermedad o discapacidad no puedan hacerlo personalmente, podrán designar a una persona representante, mayor de edad, mediante carta-poder, acompañada de un certificado médico expedido por una institución oficial de salud, que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite.

Una vez que la instancia ejecutora valide el cumplimiento de los requisitos y capture la información proporcionada por las personas solicitantes, emitirá el formato de registro con número de folio, el cual servirá como comprobante que acredita su registro.

Toda persona adulta mayor tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

El trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al programa.

8.1.4 Formatos

8.1.4.1 Vertiente Canasta Alimentaria

- a) Formato de registro;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega;
- c) Cédula de validación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.4.2 Vertiente por Contingencia

- a) Solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón

En la vertiente Canasta Alimentaria, la instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Para la vertiente por Contingencia, el padrón de beneficiarios estará conformado por la relación de los municipios, localidades o colonias atendidas, así como por el número de apoyos entregados.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega para el caso de la vertiente Canasta Alimentaria;
- b) Recibir los apoyos alimentarios del programa y los servicios que solicita, de acuerdo con la vertiente;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Reserva y privacidad de la información personal; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar la información socio económica requerida de manera veraz;
- b) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiario de algún otro programa de desarrollo social federal, estatal o municipal que otorgue transferencias monetarias o en especie para adultos mayores;

- c) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- d) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la instancia ejecutora;
- e) Recoger de manera personal la canasta alimentaria. En caso de discapacidad o ausencia por enfermedad, acreditar a una persona representante, mayor de edad, mediante carta-poder, acompañada de un certificado médico expedido por una institución oficial de salud, que acredite la circunstancia que les impide recoger el apoyo; y
- f) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión al Programa;
- b) No acudir personalmente o mediante su representante a recoger por dos ocasiones consecutivas la canasta alimentaria, sin causa justificada;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- e) No acudir sin causa justificada a las convocatorias de la instancia ejecutora a recibir su medio de entrega; y
- f) Las demás que establezca la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) No acudir al Centro de Distribución para recoger el apoyo, o en su caso, no recibir por voluntad en su domicilio la canasta alimentaria en dos ocasiones consecutivas;
- b) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación, y;
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

Los apoyos no recibidos por causas imputables al beneficiario, no serán repuestos en entregas posteriores.

8.1.9.2 Cancelación y baja del Programa

Cuando el beneficiario incumpla lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1.7; así como en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.1.8, la instancia ejecutora procederá a su cancelación y baja del Programa, previa aprobación de la Instancia Normativa; así como cuando incurra en las siguientes conductas:

- a) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- b) No acudir a recoger el apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- d) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- e) Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- f) No proporcionar información socioeconómica veraz para su incorporación al Programa;
- g) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- h) Renunciar de manera voluntaria;
- i) Ser beneficiario de otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, en el que se le entregue un apoyo alimentario o monetario, a determinación de la instancia normativa;
- j) Por fallecimiento; y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad

Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de:

- a) Participar en las actividades de mejoramiento de su bienestar, que determine la instancia ejecutora;
- b) Participar en actividades comunitarias cuando le sea requerido por la instancia ejecutora; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.2. Graduación

La graduación se dará cuando la persona beneficiaria supere su condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Bienestar Social para Personas Adultas Mayores.

9.3 Instancia responsable

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Cinco vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 3. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 4. Representante de la Secretaría de Educación; y
 5. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- e) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- f) Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México; y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente.

El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas participantes en las sesiones del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Serán atribuciones del comité:

- a) Aprobar el padrón de personas beneficiarias y la lista de espera del Programa, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las y los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza, o carencia por acceso a la alimentación siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;

- b) Autorizar la inclusión de nuevos beneficiarios en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de beneficiarios a solicitud de la instancia ejecutora;
- d) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias;
- f) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que participará en el Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos; y
- h) Las demás contenidas en las presentes reglas.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria del Programa a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México en los medios que determine la instancia normativa, y de acuerdo al presupuesto fiscal autorizado siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la convocatoria, las personas adultas mayores deberán acudir a registrarse en los módulos que establezca la instancia responsable, presentando la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente o, en su caso, designarán a una persona representante mayor de edad mediante carta-poder, acompañada de un certificado médico expedido por alguna institución oficial de salud, que acredite su imposibilidad para trasladarse al módulo de registro, lo cual será verificado por el Gestor Social;
- c) La instancia ejecutora verificará que las personas adultas mayores cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas;
- d) Se validará en campo la información proporcionada por las personas adultas mayores solicitantes. Esta verificación la llevará a cabo la instancia ejecutora a través del Gestor Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- e) La instancia responsable presentará a la instancia normativa, una propuesta de beneficiarios, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su registro al Programa;
- f) La instancia normativa autorizará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes reglas;
- g) La instancia responsable dará a conocer las solicitudes aceptadas para su incorporación al Programa. Las personas solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, serán incorporadas a la lista de espera del Programa;
- h) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega, serán determinados por la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, lo que se informará a los beneficiarios a través de los Gestores sociales;
- i) Las personas adultas mayores incorporadas al Programa, serán acreditadas con el medio de entrega, el cual recibirán en los lugares que determine la instancia ejecutora, previa convocatoria que se realice a través de los Gestores sociales, debiendo acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de su inclusión;
- j) Cuando las personas adultas mayores no acudan a recibir el medio de entrega, en tres convocatorias posteriores a la fecha de su notificación, la instancia ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a quien se encuentre en lista de espera, previa autorización de la instancia normativa;
- k) Los apoyos se proporcionarán previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente del beneficiario, con fotografía y domicilio en el Estado de México, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa;
- l) La instancia ejecutora integrará el padrón de beneficiarios para el caso de la vertiente Canasta Alimentaria;
- m) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa;
- n) Cuando el beneficiario se encuentre incapacitado de manera total o parcial, la entrega del apoyo podrá realizarse a través del Gestor Social;
- o) Se reactivará la entrega de apoyos del Programa, únicamente en los casos que por causa médica justificada le haya impedido al beneficiario recoger el apoyo;
- p) El beneficiario podrá acudir a recibir su apoyo a los Centros de Distribución, que serán establecidos en lugares y horarios accesibles de acuerdo con las necesidades y características de la población o, en su caso, en su domicilio particular;

- q) En caso de extravío del medio de entrega, el beneficiario deberá notificarlo a la instancia ejecutora, con el fin de solicitar su reposición; y
- r) Para la vertiente por Contingencia, la instancia responsable recibirá la documentación de las personas solicitantes y determinará el mecanismo de entrega de los apoyos; y
- s) Los apoyos no entregados por causas imputables al beneficiario, podrán ser reorientados a la vertiente por Contingencia según las necesidades del Programa, debiendo informar a la instancia normativa, en la sesión correspondiente.

10.2. Sustitución de beneficiarios

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de cancelación y baja del Programa, la instancia responsable realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa autorización de la instancia normativa.

La instancia ejecutora procederá a proporcionar al beneficiario el medio de entrega y apoyo correspondiente, a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

10.3 Mecánica para la prestación de servicios

Los servicios se ofrecerán a solicitud de la persona beneficiaria o mediante las Brigadas multidisciplinarias que se lleven a cabo.

11. Transversalidad

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México podrá suscribir los convenios y acuerdos que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación con otras dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal e instituciones de educación superior, así como con ayuntamientos, para coadyuvar en la operación del Programa y evitar que sus acciones se contrapongan, afecten o dupliquen.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en página web de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

14. Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

15. Transparencia

La instancia ejecutora tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

16. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

17. Evaluación

17.1 Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

17.2 Informe de resultados

La instancia ejecutora presentará un informe de manera anual al CIEPS, al final del ejercicio fiscal, en términos de los indicadores correspondientes.

18. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan verificar la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

19. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar ubicadas en paseo Tollocan número 1003, Col. Zona industrial, Toluca, C.P. 50071, Toluca, México.

b) Vía telefónica:

En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 2260182 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), 800 696 96 96.

c) Vía internet:

En el correo electrónico dgprogrmasociales@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes reglas de operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SEXTO. El padrón de beneficiarios del programa Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores, ejecutado por la Secretaría de la Mujer, migrará para su atención a este programa de desarrollo social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores, con los requisitos presentados por los beneficiarios, en la fecha de su incorporación al programa, independientemente de la denominación anterior del programa social al que fueron admitidos.

SÉPTIMO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá continuar hasta su conclusión, en términos de sus reglas de operación y normatividad en materia financiera y presupuestal. Una vez que concluya la entrega, se tendrán por abrogadas las reglas de operación 2020.

OCTAVO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes reglas.

NOVENO. Lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



MAESTRA LETICIA MEJÍA GARCÍA, VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11,12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de desarrollo social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa Familias Fuertes Niñez Indígena se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.2, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al

desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) utiliza dos líneas de ingreso para la medición de la pobreza: la Línea de Pobreza por Ingresos, que equivale al valor de la canasta alimentaria y no alimentaria por persona al mes, y cuya valoración a noviembre de 2020 se calculó en 2,153.82 pesos para zonas rurales y 3,295.73 pesos para zonas urbanas; y la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos, que equivale al valor total de la canasta alimentaria por persona al mes y que, para el mismo mes del 2020, se estableció su costo en 1,206.24 pesos para zonas rurales, y en 1,676.11 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH 2018, en el Estado de México hay 484 mil 7 personas hablantes de alguna lengua indígena, de las cuales 239 mil 126 (49.4%) son hombres y 244 mil 881 son mujeres (50.6%).

Que la ENIGH 2018 reporta que 256 mil 781 hablantes de lengua indígena (53.1%) se encuentran en condición de pobreza, de los cuales 90 mil 21 tienen carencia por acceso a la alimentación y de ellos 9 mil 477 son niños de 3 a 15 años de edad.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que con el propósito de atender a este sector de la sociedad, ha implementado el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, el cual vincula prioridades, estrategias y recursos para disminuir su condición de pobreza, elevar el nivel de vida de las familias indígenas más desprotegidas y ofrecerle mayores condiciones de igualdad social.

Que en Sesión Extraordinaria número 1 de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, celebrada el día 18 de enero de 2021, en el Acuerdo CED/JG/EXT/1-2021/002, se aprobaron las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y 10 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3.2 inciso (g) de las Reglas de Operación del Programa, el Comité de Admisión y Seguimiento, mediante acuerdo CAyS/FFNI/SE-1/2021/02, tomado en su primera sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2021, aprobó las presentes modificaciones.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-002/2021 de fecha 18 de enero de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes Reglas.

Que mediante oficio con número de secuencia 31513787, de fecha 21 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitir el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad, que se encuentran estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.

2. Derechos sociales que atiende

Alimentación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes reglas, se entiende por:

Apoyo, a la canasta alimentaria que se otorga a las beneficiarias y los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Beneficiario, a las niñas y los niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

CEDIPIEM, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

CIEPS, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Instancia ejecutora, a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Ley, a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera, a la relación de solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, no son sujetos de apoyo, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Madrina o padrino, a las mujeres y hombres del servicio público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos del Estado de México, de entidades públicas y organismos autónomos; y a las personas físicas y jurídicas colectivas, que aportan recursos monetarios al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Padrón de beneficiarios, a la relación oficial de niñas y niños atendidos por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Pobreza, a la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales; es decir, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Programa, al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.

Programa de Desarrollo Social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Reglas, a las Reglas de Operación del Programa.

Solicitante, a la niña o al niño indígena de entre 3 y 15 años de edad que es registrado a través de su madre, padre o persona tutora para que, en caso de seleccionarse, reciba los beneficios del Programa.

Persona Tutora, a la persona responsable de la educación y cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

4. Objetivos

4.1 General

Favorecer el acceso de alimentos a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, que se encuentran estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.

4.2 Específicos

- a) Otorgar una canasta alimentaria en una y hasta en diez ocasiones, que favorezca el acceso de las personas beneficiarias a alimentos básicos y nutritivos, así como a productos de limpieza y aseo personal; y

- b) Promover una cultura de compromiso y solidaridad con la población indígena beneficiaria, mediante la participación corresponsable del personal del servicio público de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; y de las personas físicas y jurídicas colectivas.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México y se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación.

5.3 Población objetivo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México, se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación y estén estudiando en escuelas públicas de educación básica.

6. Cobertura

El Programa atenderá a niñas y niños indígenas del Estado de México de entre 3 y 15 años de edad, preferentemente de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal y la incorporación de madrinas y padrinos al Programa.

Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

Canasta alimentaria en una y hasta en 10 ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de los apoyos

Los apoyos serán gratuitos, se financiarán con recursos del Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, y con la aportación de las madrinas y los padrinos, la cual será determinada por la instancia normativa y no generarán un costo a las personas beneficiarias.

Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de México, se sujetarán al monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Las aportaciones que otorguen las madrinas y los padrinos del servicio público, serán mediante descuento vía nómina; para quienes laboren en los Poderes del Estado de México, entidades públicas y organismos autónomos, así como en los ayuntamientos; y para las demás personas participantes, será a través de una aportación al CEDIPIEM en los términos que para tal efecto se convengan, y las cuales servirán para cumplir con los fines del Programa.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarios

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Ser niña o niño indígena de entre 3 y 15 años de edad, que habite en el Estado de México y se encuentre en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación;
- b) Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México;
- c) La madre, padre o persona tutora, deberán firmar la carta donde se compromete a participar en el Programa, de acuerdo con las presentes Reglas;
- d) Realizar el trámite para su ingreso al Programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor, en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora;

- e) Original de la constancia de estudios vigente;
- f) Copia del acta de nacimiento del menor y original para su cotejo;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP) del menor;
- h) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo del padre, madre o tutor. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente; y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

El Programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración de la instancia normativa así lo amerite, podrá incluirse a más de un beneficiario por hogar.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean niñas y niños indígenas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean niñas y niños indígenas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean niñas y niños indígenas víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean niñas y niños indígenas repatriadas; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3 Registro

El registro de beneficiarios del Programa podrá realizarse siempre que no exista lista de espera o ésta sea insuficiente para cubrir la meta de beneficiarios del ejercicio fiscal correspondiente.

La madre, el padre o persona tutora de la o del menor, deberán presentarse en los lugares que para tal efecto establezca la instancia ejecutora, a realizar los trámites para el registro del menor al Programa.

Una vez que la instancia ejecutora capture la información proporcionada y emita el formato de registro con número de folio, quedará acreditado el registro del o de la menor en el Programa.

Todas las niñas y niños indígenas tienen derecho a ser registrados en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas; el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.1.4 Formatos

- a) Formato de registro;
- b) Acuse del medio de entrega; y
- c) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del padrón

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias y beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de los beneficiarios

- a) Recibir el apoyo del programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal del beneficiario, de la madre, padre o persona tutora;
- c) Trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de los beneficiarios

- a) Asistir de manera regular a clases;
- b) Asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias; y

c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Obligaciones de la madre, padre o persona tutora

- a) Realizar los trámites relativos al Programa;
- b) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz;
- c) Informar a la instancia ejecutora si el beneficiario recibe apoyo alimentario de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal;
- d) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- e) Utilizar los apoyos otorgados para los fines establecidos en las presentes reglas;
- f) Mantener al beneficiario inscrito en la escuela pública, vigilar su asistencia regular a clases y procurar su óptimo aprovechamiento;
- g) Notificar cualquier situación extraordinaria a la instancia ejecutora, que impida el adecuado cumplimiento de lo que establecen las presentes Reglas;
- h) Notificar a la instancia ejecutora, en su caso, el cambio de domicilio de la persona beneficiaria; y
- i) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Obligaciones de las madrinas y los padrinos

- a) Firmar la carta de autorización de descuento vía nómina o la carta de participación en el Programa;
- b) Realizar oportunamente su aportación monetaria; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.10 Causas de incumplimiento del beneficiario, padre, madre o persona tutora

- a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para la inclusión del menor al Programa;
- b) Incumplir con alguna obligación de las estipuladas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas;
- c) Exista duplicidad en la recepción de apoyos alimentarios de programas federales, estatales o municipales, a determinación de la instancia normativa;
- d) Realizar con los apoyos del programa, actos de proselitismo de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.11 Sanciones

8.1.11.1 Suspensión temporal

- a) En caso de incumplimiento a lo señalado en los incisos b), c), e) y f) del numeral 8.1.8; así como en lo establecido en el inciso c) del numeral 8.1.10, se suspenderá la entrega de los apoyos hasta que se resuelva la situación; y
- b) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.11.2 Cancelación y baja del programa:

- a) Para los casos señalados en los incisos a) y d) del numeral 8.1.10, se procederá a la cancelación de los apoyos;
- b) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- d) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México, o de residencia sin notificar a la instancia ejecutora;
- e) Renuncia voluntaria;
- f) Por fallecimiento;
- g) Cuando el menor cumpla 16 años de edad;
- h) Dejar de estudiar su educación básica en escuela pública;
- i) Ser beneficiario de otro apoyo alimentario de programas sociales federales, estatales o municipales, a determinación de la instancia normativa;
- j) No asistir sin causa justificada a las convocatorias de la instancia ejecutora para recibir el medio de entrega;
- k) La instancia ejecutora será la responsable de realizar la baja del programa, previa autorización de la instancia normativa; y
- l) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.12 Corresponsabilidad de los beneficiarios, madre, padre o tutor/a

- a) Los beneficiarios tendrán la corresponsabilidad de estar inscritos y asistir a la escuela hasta el término del ciclo escolar, en la modalidad que establezcan las autoridades de educación. La madre, padre o persona tutora asume el compromiso para que el beneficiario asista a la escuela y procurará alimentarlo adecuadamente.
- b) Los beneficiarios, la madre, padre o persona tutora, participarán en las acciones comunitarias a las que se les convoque.

8.2 Graduación del beneficiario

La graduación se dará cuando el beneficiario cumpla los 16 años de edad o haya concluido su educación básica.

9. Instancias participantes**9.1 Instancia normativa**

El Comité es responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento**9.3.1 Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría, estará a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Educación;
 3. Representante de la Secretaría de Salud;
 4. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- d) Representante de la sociedad civil, organismos autónomos o de una institución académica;
- e) Representante de la iniciativa privada;
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM; y
- g) Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se invitará a cuatro personas de manera permanente, a propuesta de la Presidencia, quienes serán representantes de:

1. La Subdirección Operativa del CEDIPIEM;
2. Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM; y
3. Dos personas representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interne de Control del CEDIPIEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarios, a propuesta de la instancia ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevos beneficiarios, en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de beneficiarios a solicitud de la instancia ejecutora;
- d) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Nombrar a las personas representantes de la sociedad civil, órgano autónomo o de una institución académica, a propuesta de la Presidencia;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El Gobierno del Estado de México, emitirá la convocatoria a través del CEDIPIEM, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla con la meta de beneficiarios del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La recepción de documentos de inscripción se realizará en los lugares establecidos por la instancia ejecutora, debiendo levantar un acta de inicio y de cierre;
- c) La instancia ejecutora verificará que la documentación entregada cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- d) La validación en campo se realizará en los casos en que la información proporcionada por el padre, la madre o el tutor del o la menor, presente alguna inconsistencia. Esta verificación se llevará a cabo por la instancia ejecutora en el domicilio proporcionado por las personas solicitantes;
- e) La instancia ejecutora presentará ante la instancia normativa una propuesta de solicitudes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- f) La instancia normativa determinará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas;
- g) El mecanismo y calendario para la entrega de los apoyos será determinado por la instancia ejecutora;
- h) Las personas beneficiarias incorporadas al Programa, serán acreditadas con el medio de entrega, el cual recibirán en los lugares que determine la instancia ejecutora, debiendo acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de su inclusión;
- i) Los apoyos se proporcionarán previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente del beneficiario, con fotografía y domicilio en el Estado de México, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa;
- j) Cuando las personas beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, en tres convocatorias posteriores a la fecha de su notificación, la instancia ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a quien se encuentre en lista de espera, previa autorización de la instancia normativa;

k) La instancia ejecutora integrará el padrón de beneficiarios.

La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de beneficiarios

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de cancelación y baja del programa o por graduación del beneficiario, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa autorización de la instancia normativa.

La instancia ejecutora informará a la instancia normativa de las sustituciones realizadas y procederá a entregar el apoyo correspondiente al nuevo beneficiario, a partir de su incorporación al Programa.

11. Transversalidad

El CEDIPIEM podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; y con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa. Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas web de la Secretaría de Desarrollo Social <http://sedesem.edomex.gob.mx/> y del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de desafío, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

El CEDIPIEM presentará un informe anual al CIEPS al final del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de los indicadores aplicables.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por la madre, el padre, persona tutora, madrina o padrino de los beneficiarios o la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En la instancia ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

b) Vía telefónica:

En el Centro de Distribución al 722 2 12 89 85 y 2 12 90 72, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), sin costo 800 696 96 96, y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.

c) Vía internet:

En el correo electrónico cedipiemve@edomex.gob.mx, oic.cedipiem@secogem.gob.mx, cedipiem_domex.gob.mx, ninez_indigena@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, Teléfonos: 722 2 13 58 93 al 95; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá continuar, en su caso, de acuerdo con sus reglas de operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal; por lo que una vez que concluya la entrega de apoyos, se tendrán por abrogadas las reglas de operación 2020.

QUINTO. Las presentes reglas se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes reglas.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.

M. EN A. P. LETICIA MEJÍA GARCÍA
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CIRCULAR No. 05/2021

Toluca de Lerdo, México, a 27 de enero de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIR LA APELACIÓN AL MISMO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA CIVIL, QUE PREVIAMENTE HAYAN RESUELTO CUALQUIER SENTENCIA INTERLOCUTORIA DERIVADA DE LOS DIVERSOS INCIDENTES PROMOVIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- II. Conforme al Plan de Desarrollo Estratégico 2020-2025, en su ideal II. Calidad e innovación en los procesos judiciales, se establece la búsqueda de alternativas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos. Y en ese sentido resulta prioritario establecer mecanismos legales para satisfacer las necesidades que nuestra sociedad demanda y así poder avanzar con armonía.
- III. Es así que en la Segunda Instancia, en materia civil, se busca preservar la continencia de la causa, esto es, la unidad jurídica, que opera cuando en una acción principal, pueden derivarse multiplicidad de acciones generadas con identidad de hechos, cosas y personas, las cuales pueden generar cualquier proceso impugnativo, el cual debe concluir forzosamente con una resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia, hasta la decisión sustancial de la controversia, resultando indispensable, por economía procesal y más aún por seguridad jurídica para evitar fallos contradictorios, que la Sala Colegiada que primero haya conocido del asunto, deba seguir conociendo mismo, hasta la resolución final.

En virtud de lo anterior y considerando que, en tratándose de las diversas ejecutorias emitidas por los Magistrados, con motivo de las apelaciones promovidas por las partes, respecto de algún incidente que derive de la causa principal, se regresan los autos a su juzgado de origen para continuar con el procedimiento respectivo, que en su momento culminará con la sentencia definitiva, misma que de ser impugnada, deba remitirse a la Oficialía de Partes Común, para que lo canalice al Tribunal o Sala en turno, según corresponda.

- IV. Ahora bien, de las reuniones de trabajo de magistrados en materia civil de esta institución, se ha llegado a la conclusión, de que se agilizarían los trámites de segunda instancia, si la Sala que conoció de cualquier recurso de apelación promovido por las partes durante el procedimiento, vuelve a conocer del asunto, en caso de una nueva apelación. Lo anterior, en atención al conocimiento y estudio previo del asunto por parte de los Magistrados.
- V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, se autoriza a las Oficialías de Partes Común de las Salas en materia Civil del Poder Judicial del Estado de México, remitir la apelación a la misma Sala, que previamente haya conocido del asunto, para el trámite de una nueva apelación.

SEGUNDO. El personal de los Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el deber de establecer, en el oficio que remitan la apelación, un apartado donde establezca, si el asunto apelable, cuenta con algún antecedente derivado del mismo expediente de origen y en su caso los datos de identificación del toca y Sala Colegiada que conoció.

TERCERO. El personal de la Oficialía de Partes Común tendrá el deber de corroborar los antecedentes del expediente remitido y así establecerlo en el apartado correspondiente. En el supuesto que la apelación derive de un mismo expediente, se remitirá a la Sala en materia Civil, que previamente haya conocido, asignando nuevo número de toca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Las situaciones no contempladas en el presente serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA AL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA, PARA QUE CONOZCA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR EL DE "JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA" Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DE DICHO JUZGADO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, organizar, dirigir y administrar a los órganos jurisdiccionales.
- II. El Poder Judicial del Estado de México como garante de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en los instrumentos de carácter internacional, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención sobre los derechos del niño, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos en la materia a favor de las mujeres, considera prioritario el establecer mecanismos legales para satisfacer las necesidades que nuestra sociedad demanda y así, poder avanzar con armonía.
- III. Bajo esta óptica y tomando en consideración el incremento de las conductas delictivas contra las mujeres por motivos de género, tales como feminicidio, violencia familiar, abuso sexual, acoso sexual, sustracción de hijo, entre otras, que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo 1, el Estado Mexicano tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; obligación que no solo implica la esencia misma del derecho humano de que se trate, sino también el proporcionar los medios, procedimientos e instrumentos para hacerla efectiva, es necesario seguir avanzando en medidas que proporcionen una justicia pronta, eficaz y con calidad, lo cual, encuentra alienación al Plan Estratégico de Desarrollo 2020-2025 en el Eje Rector II, denominado "Calidad e innovación en los Procesos Judiciales".
- IV. Que, además el artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción V, párrafo segundo, refiere que será el Ministerio Público quién deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación. Lo que encuentra concordancia con el artículo 16, párrafo décimo quinto, del mismo ordenamiento supremo, determina que deben existir jueces de control que resuelvan en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Debiendo existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Y que, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enumera las medidas de protección idóneas que se pueden aplicar cuando se estima que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, e incluso, establece que, en la aplicación de esas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. Por otro lado, por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, se crea el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea, el cual, conoce y resuelve las solicitudes de cateos y órdenes de aprehensión en línea que solicita el Ministerio Público en el Estado de México, a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE). Esto a partir del veinte de junio de dos mil dieciséis.

Medida que estableció diversos beneficios en favor de la sociedad mexiquense, puesto que, desde su creación se observa: I. Mayor rapidez en la petición y atención de las solicitudes de cateos y ordenes de aprehensión, al llevarse a cabo todo el procedimiento en línea; II. Jueces y personal administrativo especializado en la materia; III. Los jueces de control adscritos en los 18 Juzgados de Control respectivamente, únicamente se dedican a las actividades judiciales encomendadas, sin interrumpir sus labores presenciales o virtuales por la atención urgente de solicitudes de cateos u órdenes de aprehensión e incluso, cuentan con más tiempo para dedicarse y atender de manera exclusiva las diligencias presenciales o virtuales; IV. Optimización en el uso de las salas de audiencias, ya que no se ocupan salas para el desahogo de estas diligencias.

VI. Por todo lo expuesto, se considera inaplazable modernizar el procedimiento para sustanciar la solicitud de protección de las víctimas y ofendidos del delito, específicamente tratándose de mujeres, facultando al juez de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión para atender en línea toda solicitud del Ministerio Público, para ratificar las medidas de protección por él impuestas, sin necesidad de que acuda físicamente al Juzgado, lo cual, implicará un avance importante que coadyuvará a eficientar las labores de los Juzgados, así como proporcionar mayor celeridad y seguridad jurídica, mediante el empleo de las tecnologías de información y como consecuencia, la necesidad del cambio de denominación del Juzgado en cita por el de "Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea".

VII. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 52 y 63 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la ampliación de competencia al Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea, para que conozca de las medidas de protección y se autoriza el cambio de su denominación por el de "**Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea**", en consecuencia, **se modifican** los Lineamientos para la Operatividad de dicho Juzgado, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. Juzgado Especializado: Juzgado Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
3. Juez (a): La servidora o el servidor judicial designado (a) como juez (a) del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
4. Personal administrativo: La o el servidor judicial designado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para auxiliar en las labores administrativas del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.

Disposiciones generales

Artículo 4. Se crea el órgano jurisdiccional denominado: Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México.

Residencia

Artículo 5. La residencia del Juzgado de Control Especializado será en la Región Judicial de Toluca, Estado de México, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

Designaciones

Artículo 6. Los Jueces de Control Especializados que sean nombrados, serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

De la competencia y funcionamiento

Artículo 7. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinará el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el Juzgado de Control Especializado.

Artículo 8. El Juzgado de Control Especializado, conocerá y resolverá las peticiones de órdenes de aprehensión y cateos en línea que solicite el Ministerio Público en el Estado de México. Así como la petición del Ministerio Público para ratificar las medidas de protección impuestas.

Artículo 9. Para las solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y de manera supletoria en lo que se refiere a las medidas de protección, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Horario de labores

Artículo 10. A efecto de que el Ministerio Público tenga la posibilidad de solicitar órdenes de aprehensión, cateos o medidas de protección, en cualquier momento ante el Juzgado de Control Especializado, éste funcionará las veinticuatro horas del día, de los trescientos sesenta y cinco días del año, para lo cual, los Jueces tendrán turnos de **veinticuatro horas laborables por setenta y dos horas de descanso.**

El inicio de la jornada laboral será a las 08:30 horas y finalizará a las 08:30 horas del día siguiente.

Con independencia del turno a que se alude en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura, designará en caso de que se considere indispensable, al personal administrativo necesario, el cual, tendrá un horario fijo de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas.

Artículo 11. En caso de sustitución, ausencia o impedimento de un Juez de Control Especializado, de manera inmediata deberá de ser suplido de acuerdo con el horario que le corresponda, con la finalidad de impedir que se interrumpa la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Control Especializado.

Artículo 12. El cambio de turno de los Jueces de Control Especializados deberá coordinarse entre ellos, con el objeto de que siempre se cumpla de manera eficiente con la expedita función para la que fue creado el Juzgado de Control Especializado.

De la Solicitudes

Artículo 13. El Ministerio Público del fuero local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la ley correspondiente, podrá petitionar el libramiento de orden de cateo, orden de aprehensión o ratificación de la medida de protección al Juez de Control Especializado en turno, debiendo precisar el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), que permitirá hacer llegar todos esos pedimentos al Juez de Control Especializado en turno.

De igual manera, las pruebas o datos que el solicitante estime necesarios para sustentar la procedencia del cateo, orden de aprehensión o medida de protección, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

De la tramitación

Artículo 15. A partir de que se reciba la solicitud de orden de aprehensión, cateo o ratificación de la medida de protección, el Juez de Control Especializado dentro del término de una hora, le indicará al Ministerio Público la hora exacta en la que le informará si es necesario o no hacer alguna aclaración.

Una vez llegada la hora señalada por el juez, para el caso que se requiera alguna aclaración o precisión, el Ministerio Público contará con dos horas en orden de aprehensión y una hora en el cateo o medida de protección, para desahogar las prevenciones que se le hagan, so pena de no dar cumplimiento en los términos estipulados, el Juez procederá a resolver con los datos proporcionados.

Artículo 16. El Juez de Control Especializado contará con un término de veinticuatro horas para resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión, seis horas para resolver la solicitud de orden de cateo y ocho horas para determinar si cancela, modifica o ratifica la medida de protección, contadas a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 17. En todos los casos, el Juez de Control Especializado, resolverá lo que ingrese en su turno y no podrá delegarlo al Juez entrante.

Resolución

Artículo 18. El Juez de Control Especializado, una vez que resuelva la solicitud de orden de aprehensión, cateo o bien, ratificación de la medida de protección, deberá notificarla a través de la plataforma SIGEJUPE al Juzgado de Control del Distrito Judicial que corresponda, para que dicho Juzgado proceda a integrar la carpeta correspondiente y éste sea quien expida copias de los puntos resolutivos en caso de así requerirlo el Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 143 último párrafo y 283 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recursos

Artículo 19. El recurso de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de la resolución emitida por el Juez de Control Especializado, tratándose de orden de cateo, deberá hacerlo a través del SIGEJUPE, ante el Juez Especializado en turno, acompañando los respectivos agravios.

El Juez de Control Especializado en turno una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en los términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y a través de la plataforma de SIGEJUPE informará la interposición del mismo al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada en turno, quien a su vez deberá dar cuenta al Magistrado correspondiente, para darle el trámite oportuno, una vez resuelta, el Magistrado remitirá al Secretario la resolución para que éste la notifique.

En el caso que se interponga recurso de apelación en contra de la resolución de orden de aprehensión, dicho recurso deberá ser presentado por escrito con los respectivos agravios ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial que le corresponda conocer del asunto, en donde se dará el trámite respectivo y en su caso el hacerlo del conocimiento del Tribunal de Alzada que corresponda, en términos de lo establecido en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

Del Acceso al Sistema Electrónico

Artículo 20. Para acceder a la plataforma SIGEJUPE a que se refiere este acuerdo, se requiere clave autorizada. Los Agentes del Ministerio Público del fuero local y las personas autorizadas por éste, que por razón de su función deban ingresar al sistema, podrán obtener la clave previo trámite y autorización ante el Consejo de la Judicatura.

Artículo 21. La clave permitirá a la Representación Social certificar la autenticidad de los documentos que remita al Juzgado de Control Especializado a través de la plataforma SIGEJUPE, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la carpeta de investigación de la que emana la solicitud.

Situaciones no previstas

Artículo 22. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEGUNDO. Queda intocado el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura de fecha diez de junio de dos mil dieciséis en los puntos marcados como II, III y IV, relativos a los Lineamientos del funcionamiento, el ámbito territorial, adscripción y competencia de los Tribunales de Alzada, para resolver el recurso de apelación en contra de la resolución que niegue la orden de cateo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para el equipamiento e instalación del equipo tecnológico y programación a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan de la implementación de estas medidas, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de México, para que lleve a cabo la difusión correspondiente.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor treinta días hábiles a partir de su publicación, con la finalidad de adecuar la plataforma digital para su tramitación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los Jueces del Poder Judicial, así como a la encargada de los Juzgados de la materia penal.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,742 DEL VOLUMEN 611 DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2021, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DEL SEÑOR INGENIERO HÉCTOR RÍOS CARRANZA Y SEÑORITA VALERIA ILEIN RÍOS CARRANZA, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR LICENCIADO HÉCTOR RÍOS GARCÍA; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR LICENCIADO HÉCTOR RÍOS GARCÍA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN ÉSTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN MARTÍN ALONSO PINZON NÚMERO CIENTO ONCE, RESIDENCIA COLÓN, CÓDIGO POSTAL 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN FERNANDO OCARANZA, NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA MORA, C.P. 50020, TOLUCA, MÉXICO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

139.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,474** de fecha **17** de **diciembre** del año **2020**, otorgada ante mi fe, los señores **AMIRA GUTIERREZ GONZALEZ**, **XIMENA GUTIERREZ GONZALEZ**, **STEPHANY GUTIERREZ GONZALEZ** y **GABRIEL ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ**, en su carácter de **HEREDEROS** y la señora **MARCIA EUGENIA GONZALEZ DIAZ**, en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AMALIA MARGARITA GONZALEZ DIAZ**, **RADICARON**, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Estado de México, a 04 de enero del 2021.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

140.- 29 enero y 10 febrero.

**UNION DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL
ESTADO DE MÉXICO SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de **UNION DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Calle Lima mz-11 7-03, colonia Granjas de la Independencia, Municipio de Ecatepec, Estado de México, según el siguiente:

Orden del Día

I. Ratificación del convenio celebrado por esta sociedad con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México respecto de la suscripción de acciones de la sociedad denominada Mexibus 4, S.A. de C.V., que operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec- Tecámac”.

II. Ratificación sobre la designación del delegado especial que concurrió el día 29 de diciembre de 2020 a la constitución de la sociedad operará el transporte masivo de “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec- Tecámac” (Mexibus 4, S.A. de C.V.).

III. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre la modificación del objeto social de esta sociedad en concordancia con la Tercera cláusula transitoria del Acta constitutiva de la Sociedad Mexibus 4, S.A. de C.V.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

V. Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que, en caso de ser necesario, comparezcan ante fedatario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.

Estado de México, a 26 de enero de 2021.

JAVIER ESCOBAR HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo de Administración
De UNION DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS
COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).